

## **El agua en Canarias: una aproximación historiográfica** *Water in the Canary Islands: a historiographical approach*

Pedro Luis Díaz Cruz

IES Tomás Miller  
pdiacru@gobiernodecanarias.org

Recibido: 25-04-2013. Revisado: 07-06-2013. Aceptado: 12-07-2013

### **Resumen**

El presente artículo efectúa un seguimiento sobre el del agua en Canarias y su progresiva privatización a través de una relación documental y su tratamiento historiográfico. La dinámica de estudio consistió básicamente en el análisis de la bibliografía alusiva y la indagación archivística de fuentes menos utilizadas para conformar, siguiendo una progresión cronológica, una aproximación al estado de la cuestión. Muestra la ubicación de distintas fuentes, a la vez que evidencia las líneas interpretativas que sustenta la historiografía al respecto.

**Palabras claves:** agua, heredades, comunidades, Canarias, fuentes.

### **Abstract**

This article makes a follow-up about the water in the Canary Islands and its progressive privatization through a document relation and its historiographic processinos. The dynamics of study consisted basically of the allusive bibliography and registry sources less used to form, inquiry analysis following a chronological progression, an approach to the State of the art. Shows the location of different sources, while evidence interpretative lines that sustains the historiography on the subject.

**Keywords:** water, inheritances, communities, Canary Islands, sources.

## 1. INTRODUCCIÓN

En pocas partes se ha entendido mejor que en Canarias el viejo adagio uzbeko «no es la tierra sino el agua lo que da frutos». Este exiguo factor productivo se encuentra determinado en el Archipiélago tanto por la conformación geomorfológica y disposición espacial isleña como por la orientación de su uso en distintos momentos. Respecto a este último aspecto, se puede distinguir entre un periodo pre-hispánico, definido por las limitadas actuaciones aplicadas por los aborígenes en su adaptación al entorno, y el abierto con el proceso de colonización, que da comienzo al transcurso de más de 600 años en el que la disponibilidad hídrica del Archipiélago irá privatizándose a través de sucesivos mecanismos. La constante actualidad del agua en Canarias invita a realizar un ejercicio de síntesis sobre su proceso privatizador, indicando algunas de sus fuentes documentales y tratamientos historiográficos que se han elaborado en distintos momentos.

### 2.1. Conquista y colonización: los repartimientos como inicio del proceso de privatización del agua

Al ser anexionada Canarias a Castilla incorpora los modos de *repartimientos* utilizados en la etapa tardía de la *Reconquista* (BERGASA y GONZÁLEZ, 1969: 18), orienta gran parte de su esfuerzo productor hacia la exportación, a la vez que se hacía heredera del vasto acervo cultural que sobre la gestión del agua había acumulado el ingenio hispánico. Con la ocupación, los señores de las *Islas de señorío* y los monarcas castellanos en las de *realengo* (AZNAR VALLEJO, 1988: 7-22)<sup>1</sup> —los Reyes Católicos habían adquirido los derechos de conquista de las islas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife en Sevilla el 15 de octubre de 1477 a Diego García de Herrera e Inés Peraza (HERNÁNDEZ RAMOS, 1954: 19) y (GUIMERÁ PERAZA, 1960: 1) — se arrogaron la propiedad de aguas y tierras como derecho de conquista, que repartieron entre conquistador y colono (SARMIENTO ACOSTA, 2002) según su grado de participación con destino a la producción agrícola (MACÍAS HERNÁNDEZ Y OJEDA CABRERA, 1989: 219-219) y a obligaciones que favorecían el poblamiento de las Islas (DE LA ROSA OLIVERA, 1981: 17-18). Con las reales cédulas otorgadas a los primeros gobernadores de las Islas de realengo por los Reyes Católicos para que procedieran al reparto de sus bienes —para Gran Canaria la Cédula Real de 4 de febrero de 1480, otorgada en Toledo a Pedro de Vera, repartimientos confirmados por Real Cédula de 20 de enero de 1487<sup>2</sup>; para La Palma y Tenerife, las dadas en Burgos a Alonso Fernández de Lugo el 15 de noviembre de 1496 (RUMEU DE ARMAS, 1951: 132)<sup>3</sup> y 5 del mismo mes y año (DE LA ROSA Y ELÍAS SERRA, 1949)<sup>4</sup>— dan comienzo el proceso de privatización de las aguas en Canarias.

Afirma Hernández Ramos (1954: 22-23): «No hubo paz en los repartimientos de las tierras y las aguas... Los repartimientos de las aguas ocasionaron mayores disputas que los de las tierras y, repetidas veces, los que se creían perjudicados elevaron sus querellas ante los Reyes de Castilla, quienes procuraron acallarlas ordenando sucesivas revisiones». Entre las series de revisiones que dieron lugar sobresale la del Licenciado Juan Ortiz de Zárate en el año 1505 (SUÁREZ GRIMÓN,

2006: 78-79), continuada en Gran Canaria por Lope de Sosa. Aprobadas por Real Cédula de 3 de enero de 1508, donde se disponía que las Heredades se regían por sus Juntas y los acuerdos de sus participantes bajo la superioridad de la Real Audiencia, el licenciado Francisco Ruiz de Melgarejo elaboró las Ordenanzas de la Audiencia de 4 de diciembre de 1531, en la que se creaban la figura vigilante de los alcaldes de aguas. El Cabildo de Gran Canaria, para esta función, elegía dos miembros entre los herederos, que ejercían las labores de policía por un período de seis meses, frente al de Tenerife que nombraba a uno (AZNAR VALLEJO, 1983: 195-226). Se encuentran recogidas en *Colección de Documentos para la Historia de las Islas Canarias*, por Millares Torres (Signatura I-C-19, folio 101-105)<sup>5</sup>. Similar organización fue llevada en Tenerife, ordenanzas recopiladas en 1670 (apartados 25, 27 y 28) por el licenciado Juan Núñez de la Peña (1641-1721)<sup>6</sup>.

Inicialmente se efectuaron distintas provisiones reales para que se procediera a la distribución de tierras y aguas como las que recoge Guimerá Peraza (1960: 3)<sup>7</sup>. Sobresalen las otorgadas a los propios reformadores de los repartimientos como la de Juan Ortiz de Zárate en Segovia el 31 de agosto 1506 (DE LA ROSA OLIVERA y SERRA RAFOLS, 1954: 1-148 y 239)<sup>8</sup>. Estos repartimientos iniciales se conocen como datas. Como señalan Suárez Grimón y Quintana Andrés (2008: 256) «La desaparición del archivo del Cabildo de Gran Canaria como consecuencia de la invasión holandesa de 1599 o del incendio de 1842, dificulta enormemente el conocimiento de los primeros repartimientos». Por otra parte, en La Palma sólo se conservan los otorgados a partir de XVIII. Sin embargo, sí se dispone de los cinco *Libros de Datas originales de la isla de Tenerife*, en el Ayuntamiento de La Laguna, heredero del antiguo Cabildo<sup>9</sup>. Un estudio de estas, en lo relativo a los distintos supuestos que aparecen en los repartos de agua, lo realizará de la Rosa Olivera en «Antecedentes Históricos de los Heredamientos y Comunidades de Aguas en Canarias» (NIETO GARCÍA, 1969: 16-25).

Primeramente se repartieron las tierras próximas a la costa — zonas más fértiles y aptas para el cultivo de la *caña dulce* — asignándoseles determinadas dotaciones de las aguas discurrientes por los barrancos, dándose inició al ciclo agro-manufacturero del azúcar<sup>10</sup>. Los terrenos más altos se repartieron posteriormente, en 1517, y en régimen de secano, aunque existiera en ellos nacientes<sup>11</sup>. Con la colonización, los cursos de sus barrancos vieron fragmentados sus caudales derivados a molinos, ingenios azucareros y a las nuevas tierras de labor en un régimen de propiedad privada tardo feudal.

## 2.2. El nacimiento de las heredades

Desde los primeros instantes se hizo indispensable aunar voluntades para encauzar las aguas, distribuir turnos de riego, fijar obligaciones, así como abrir minas en busca de un mayor caudal<sup>12</sup>. De esta forma nacieron las Heredades de Aguas tradicionales, calificadas así porque se remontan a la ocupación inmediata a la Conquista. Hernández Ramos (1954: 50) afirma que cuando los heredamientos «fueron dotados por la Real Audiencia de Canarias... con las convenientes ordenanzas... (Estas) venían a ser la confirmación de lo que ya prácticamente había

sido aceptado». Guimerá Peraza (1960: 8-13) aporta unas interesantes referencias documentales y bibliográficas sobre algunos de los heredamientos actuales: Heredad de Satautejo y el de la Angostura<sup>13</sup> (MILLARES TORRES, *Colección de Documentos para la Historia de las Islas Canarias. Relación histórica de la azada*, I-C-16, folio 147); Heredad de aguas de Arucas y Fírgas (ROSALES QUEVEDO, 1977)<sup>14</sup>; Heredades de Santa María y los Parrales de Agüimes, (MESA Y LÓPEZ, 1915); Heredad del Agazal de Gáldar (Real Cédula de 14 de diciembre de 1579) (GUIMERA, 1960: 133-134); Heredamiento de La Orotava (PERAZA DE AYALA, 1935); la Heredad de Adeje (BONET SUÁREZ, 1952: 264); Hacienda de los Príncipes (RUMEU, 1952: 207) y (PÉREZ GALDÓS, 1943). Además refiere una serie de datas otorgadas en Tenerife sin que explicita sus fuentes, que bien pudieran estar relacionadas con Serra Ráfols y Cioranescu: para el Heredamiento de Icod fecha los últimos repartimientos en 1546; sobre el de Añavingo, recoge noticias de 31 de julio de 1509; el origen del Heredamiento de Güimar lo remonta a una data de 25 de febrero de 1500; el de Garachico y Daute, confirmados por una cédula real de 25 de febrero de 1506; el de Abona, de una data en 1504. De las Islas de señorío donde, a excepción de La Gomera, no existían caudales para distribuir, solo se dispone de una recopilación de ordenanzas municipales sobre el mantenimiento de la fuente herreña de Azofa (1705)<sup>15</sup>.

En Gran Canaria, aunque se carezca de una relación de los heredamientos originarios, se cuenta con importantes fuentes que arrojan luz sobre éstos. Así tenemos la obra de León y Matos (1783): *Noticias en razón del establecimiento y formación de los Heredamientos que hay en esta isla y de los repartimientos de las tierras que se riegan con sus aguas y formación de las Ordenanzas Municipales, en las que se comprenden las de Alcaldes de Aguas, escritas y recopiladas por don Francisco León y Matos, siendo Director de la Sociedad Económica de Amigos del País*. El manuscrito se conserva transcrito en la Biblioteca del Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria, inserto en la obra de Millares Torres, *Colección de documentos para la historia de Canarias* (Tomo 6º, 21 al 36). Esta fuente, extractada por de la Rosa Olivera (1969: 33-37), presenta información variada: sobre la tramitación del expediente de data del Heredamiento de Tenoya (26.11.1506 - 03.01.1508); de los bienes del hospital de San Martín; del repartimiento de las Heredades de Agüimes; de datas en Telde; reparto de aguas de Gáldar. Por otra parte hace mención a las Ordenanzas de Francisco Ruiz Melgarejo; comenta la apertura de la mina de agua de Tejeda y la posterior formación del Heredamiento del Dragonal... entre otras noticias.

Durante todo el siglo XVI así como en las centurias posteriores del XVII y XVIII siguen apareciendo nuevos heredamientos tanto por división de los originales como por creación de otros (NAVARRO GARCÍA, 2008: 23). Ya en el XIX se dispone del trabajo del Doctor Domingo Déniz Grech (Grek), *Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canarias*, que Guimerá Peraza calcula redactado en torno a 1840. En esta obra se aporta una relación de 140 heredamientos en Gran Canaria, 8 en Tenerife, 4 en La Gomera y 2 en La Palma, con sus respectivos caudales y dulas. Benítez Padilla incorpora la parte correspondiente a Gran Canaria en *Gran Canaria y sus obras hidráulicas* con el encabezado, «Relación de Heredamientos de Aguas de los términos municipales de Gran Canaria, existentes el año 1857 (Según el Dr. Don Domingo Déniz)» (1958: 192-198). Actualmente se puede consultar una copia

mecanografiada en el Museo Canario de Las Palmas. Sobre la misma época se encuentra el interesante informe que el comisionado regio Francisco María de León y Falcón remite desde Las Palmas de Gran Canaria el 30 de Marzo de 1850 al Ministro de Fomento. Se trata de una memoria incompleta sobre el estado de la agricultura en la Provincia de Canarias debido al silencio de algunas Corporaciones. Tan sólo señala 86 Heredamientos. Una reproducción se encuentra en la Biblioteca del Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria<sup>16</sup>. Esta fuente ha sido objeto de estudio en el trabajo conjunto de Domínguez Mujica, Moreno Medina y Ginés de la Nuez, *Agricultura y paisaje en Canarias. La perspectiva de Francisco María de León y Falcón*<sup>17</sup>. Su origen se encuentra en las reiteradas peticiones de informes sobre los recursos hídricos que desde 1822 la Diputación Provincial demanda a los Ayuntamientos a requerimiento del Gobierno de la Nación. Tras repetidas solicitudes en 1837 y 1839, se consigue finalmente en 1844 obtener dicha evaluación que se conserva en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz bajo el título *Noticias dadas por los Ayuntamientos de la Provincia de las fuentes y manantiales de sus respectivas jurisdicciones* (signatura 10.2.67) como contestación al del Gobierno Civil de 4.7.1843<sup>18</sup>. Para estos episodios Macías y Ojeda recurren a las *Actas de la Diputación Provincial* del Archivo de la Mancomunidad de Cabildos de la Provincia de Canarias<sup>19</sup>.

### 2.3. Estructura de propiedad del agua durante los tiempos modernos: consolidación y cambios

Tras los repartimientos iniciales, quedó conformada una estructura de propiedad<sup>20</sup> medianamente estable (BERGASA PERDOMO y GONZÁLEZ VIÉITEZ, 1969: 18-20)<sup>21</sup> sometida a las modificaciones por concentración y disgregación de carácter coyuntural<sup>22</sup>, a las que se debe añadir la constante dinámica que se estableció entre vinculación y amortización de propiedades, y la usurpación y ocupación legal del baldío realengo (SUÁREZ GRIMÓN, 1987; SUÁREZ GRIMÓN y QUINTANA ANDRÉS, 2008: 268-318)<sup>23</sup>. La retirada de tierras del circuito comercial por efecto del régimen de mayorazgos, vínculos, patronatos y la amortización eclesiástica, supuso una presión sobre la propiedad pública de aprovechamiento comunal. Este proceso se desarrolla inicialmente con lentitud en el siglo XVI, consiguiendo mayor dinamismo a finales de los siglos XVII y XVIII (SUÁREZ GRIMÓN, 1987: 547 y 735). A pesar de todo, estudios monográficos recientes parecen demostrar una fuerte resistencia de la estructura conformada en los primeros momentos, como se evidencia en la investigación realizada sobre el conflicto entre el Heredamiento de Tenoya y Teror por Suárez Grimón (2006); el pleito, que se dilatará hasta 1915, supone una ejemplificación del forcejeo establecido entre el estatus creado por Pedro de Vera en los repartimientos de 1485 y los intentos, finalmente fructuosos, por alterar dicho estado.

Será con la aparición del liberalismo y la crisis del *Antiguo Régimen* — con el afán privatizador de la vieja terratenencia y una emergente burguesía rural ahora al frente de los nuevos municipios (MACÍAS HERNÁNDEZ Y OJEDA CABRERA, 1989: 235) — cuando se crean nuevas maneras de acceder a la propiedad del agua<sup>24</sup> con medi-

das predesamortizadoras de privatización de las de uso colectivo — por la transformación de concesión de aguas públicas sobrantes en privadas y por la perversión del título originario —, por la adquisición de propiedades desamortizadas y por los dos procedimientos previstos en la Ley de 1879, la concesión y la prescripción de aprovechamientos de aguas tanto superficiales como subterráneas que se reconceptualizan como públicas.

El fracaso de las primeras medidas desamortizadoras tomadas en la segunda mitad del siglo XVIII — la distribución de las dehesas concejiles de 1768 en Tenerife tan sólo se aplicó en las de La Laguna y La Orotava —, la nula aplicación hasta mediados del siglo XIX de las redenciones de censos y tributos impuestos sobre las propiedades de las islas, en conflicto con los intereses de la terratenencia, junto a la crisis económica y el alza de precios, determinarán la usurpación masiva de tierras públicas tanto por campesinos sin tierras como por poderosos locales, que alcanzan su punto culminante durante el siglo XVIII entre 1770 y 1780 y a lo largo de las primeras décadas del XIX. En la década de 1780 se procede a definir el modelo de reparto de baldíos, donde queda patente el enfrentamiento de los intereses de la terratenencia tradicional, con la que se alineaban los concejos insulares y los regidores, con los de la burguesía rural y el campesinado. Los expedientes de repartos nacidos de la Real Provisión de 1787 tendieron a retrasarse, quedando en tan solo amagos (NÚÑEZ PESTANO, 1991: 673-692).

#### 2.4. Agua y contemporaneidad: la crisis del Antiguo Régimen a la actualidad

Será con las Cortes de Cádiz cuando se concreten las primeras acciones contra el *Antiguo Régimen*. Así, por los decretos de 6 de agosto de 1811 y 19 de julio de 1813, se incorporaron a la nación los señoríos jurisdiccionales, aboliéndose privilegios como los de los aprovechamientos de las aguas. En Gran Canaria tan solo afectó al Señorío de Agüimes (HERNÁNDEZ RAMOS, 1954: 51; SARMIENTO ACOSTA, 2002: 30). Sin embargo, será durante la *Década Ominosa* (1823-1833) cuando para saldar créditos contra el Estado, las ventas y reparto de tierras de baldío adquirieron una mayor trascendencia, otorgándose grandes datas a cargos militares. A partir del decreto desamortizador de 24 de agosto de 1834, con el nuevo marco político, se detiene la venta de baldíos y se acomete un nuevo programa de repartos y concesiones más o menos fraudulentas de tierras que supuso, no solo la tala expresamente prohibida del arbolado disperso, sino que las tierras quedaron en manos de las oligarquías de los pueblos. La propiedad del agua corrió la misma deriva seguida por la tierra a la que estaba estrechamente unida: datas, fragmentaciones, amortizaciones y usurpaciones masivas. Un interesante trabajo que permite seguir la desamortización del agua en el Archipiélago sería el de Ojeda Quintana (1977) para la de Mendizábal (1836-1844) y Madoz (1855-1875) — aunque algunos flecos de este último impulso desamortizador se mantendrán hasta 1924 —, al distinguirse entre fincas rústicas, urbanas y aguas. Las Ordenanzas de las Reales Audiencias quedaron derogadas en 1838, lo que privó a las heredades de su protección directa. Tres años antes habían sido suprimidos los alcaldes de

aguas y sus funciones se transfirieron a los alcaldes constitucionales hasta el año 1868, fecha tras la cual las heredades eligen a sus presidentes<sup>25</sup>.

A partir de 1855, con la desamortización de Madoz, tanto las tierras y aguas incautadas al clero como las baldías pertenecientes al Estado y a los Propios municipales se subastan. Una fuente de gran interés y muy recurrida es el *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España. Sección de Canarias (1845-1850)* de Pascual Madoz (1986). Se prolongó hasta el Decreto de la Regencia 9 de enero de 1875, suponiendo la liquidación de una extensa superficie de tierras públicas (NÚÑEZ PESTANO, 1991: 673-692). Paralelamente la demanda de agua en el Archipiélago aumentó. La sustitución a finales del siglo XVI del cultivo de la caña de azúcar por viñedos, de menor exigencia hídrica, supuso una reducción del abastecimiento para riego<sup>27</sup>. Sin embargo, a partir de 1852, con la promulgación del Decreto de Puerto Franco y el nuevo ciclo económico de la exportación de la cochinilla, no dejó de incrementarse (CARNERO LORENZO y NUEZ YÁNEZ, 2001)<sup>27</sup>. Estas nuevas necesidades de agua fueron atendidas a través del mecanismo privatizador de las concesiones. Sarmiento Acosta (2002: 33) señala una primera etapa de concesiones de aguas públicas anterior a la Ley de 1879 donde distingue varios momentos: el de otorgamiento por los jefes políticos bajo la R.O. de 20 de junio de 1839 y las concesiones aprobadas por el Consejo Provincial de Canarias por la R.O. de 14 de marzo de 1846 y el R.D. de 29 de abril de 1860. Con la Ley de 1879 las concesiones se hacen más restrictivas para evitar daños a terceros. De aquellos primeros momentos a penas se encuentra información en los Archivos Insulares. El referido autor afirma que la figura del Heredamiento cambia durante esa centuria motivada por la confluencia de los siguientes fenómenos: un complicado un proceso privatizador, que Alejandro Nieto García denomina «perversión del título originario»; el proceso de desamortización del XIX; la eliminación de la representación comunal abierta y democrática; así como la aprobación de los Estatutos y Ordenanzas de las Heredades de Agua.

Una documentación que revela la reacción de la vieja estructura de dominio del agua contra las reformas liberales, es la petición de apoyo que demandan un grupo de heredades de Gran Canaria a la Sociedad de Amigos del País de la ciudad de Las Palmas<sup>28</sup>. Los peticionarios requerían de los representantes a Cortes que solicitaran al Gobierno de la Nación la suspensión temporal en Canarias de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, y el Decreto de bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de diciembre de 1868, hasta que el Cuerpo de Ingenieros de Minas pudiera estudiar los abusos que daban lugar las peticiones de concesiones mineras, que subrepticamente buscaban solo la extracción de agua en merma de las ya existentes. La misiva, fechada el 11 de marzo de 1873, viene rubricada por los presidentes de los principales heredamientos evidenciando la relación entre agua y poder. Un ejemplar se encuentra en la Biblioteca del Museo Canario de Gran Canaria.

El Real decreto de 27 de Abril de 1859 encarga a una Comisión Redactora el proyecto de la Ley de aguas con el objetivo de poner en manos de la Administración la mayor parte de las competencias sobre estas, limitando la actuación de la autoridad judicial. La Ley de 3 de agosto 1866 no logrará aplicarse en todas sus

disposiciones al ser derogado por el Decreto de 14 de noviembre de 1868 parte de su articulado. El 20 de febrero de 1870 se publicó la Ley sobre construcciones de canales de riegos y pantanos, reglamentada a finales del mismo año. Ante la disparidad de normativas, los gobiernos de la *Restauración* vieron la necesidad de reformar y refundir en una sola ley de aguas las distintas disposiciones sobre las de carácter terrestre, segregando todo lo relativo a las aguas marítimas y canales, y manteniendo en gran manera la de 1866. Así nació la Ley de 13 de junio de 1879, en plena crisis de la cochinilla, que se mantendría vigente hasta 1985. Este texto se complementaría con numerosas disposiciones, constituyéndose en una formidable herramienta para el acceso a la posesión de importantes caudales<sup>29</sup>. Aunque su aplicación fue en todo el territorio nacional, dadas las características peculiares del Archipiélago, en Canarias se retrasó hasta entrado el siglo<sup>30</sup> con la consolidación del nuevo modelo económico<sup>31</sup> de mayor exigencia hídrica.

La nueva ley distinguía entre aguas privadas y públicas en sus diferentes dominios: pluviales, aguas vivas, manantiales y corrientes, estancadas y subterráneas; el Código civil las recogió posteriormente<sup>32</sup>. Exigía la autorización expresa para la realización de aprovechamientos de las aguas públicas, aunque reconocía la toma que se hubiera efectuado durante veinte años sin oposición de la autoridad o terceros. Aunque en su artículo 189 dictaba una simplificada tramitación, posteriormente se desarrollará en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y el Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, que se mantendrán durante casi todo el siglo XX. Durante sus 106 años de vigencia se prolonga el repartimiento y privatización de las aguas superficiales y subterráneas del Archipiélago, produciendo una creciente conflictividad entre los damnificados por la mengua o total pérdida de sus aprovechamientos ante las nuevas concesiones, que deja un claro rastro tanto en los boletines oficiales de las provincias y del Estado, donde se publicaba las solicitudes y concesiones, así como en los expedientes que se conservan en los archivos de los actuales consejos de aguas. Este proceso irá acompasado por el creciente requerimiento de los productos de primor por parte del mercado exterior, ateniéndose a las distintas coyunturas tanto internacionales como propiamente internas.

De gran interés es el informe emitido por los comisionados Juan Gavala y Enrique Goded (1930) en su reconocimiento entre el 25 de septiembre hasta el 28 de octubre de 1927 de Tenerife, La Palma, Gran Canaria y Fuerteventura, y que el Museo Canario guarda un ejemplar. Según este, la Real orden de 27 de noviembre de 1924 debería adaptarse a Canarias, no ejecutándose obras de alumbramiento ni labores mineras sin que la Jefatura de Minas o la de Obras Públicas informasen favorablemente, al ser la distancia de 100 metros entre aprovechamientos subterráneos insuficiente en las Islas.

Un importante número de obras se llevarían a cabo por la exclusiva iniciativa privada durante los treinta primeros años del siglo pasado al quedar las Islas canarias fuera del marco de aplicación de la Ley de 1911 *sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riego*. Se levantarán más de una decena de embalses, principalmente en la zona norte de Gran Canaria. Cuando se incluye en 1933 al Archipiélago dentro del ámbito de expansión del regadío nacional lo hará con escaso

éxito debido a la inestabilidad política-social del momento y la Guerra Civil<sup>33</sup>. Será durante la Autarquía franquista (1940-1959) cuando se alcance en Canarias tanto el mayor número de solicitudes y concesiones, como realizaciones con el auxilio del Estado. Obras de coetáneos arrojan una luz imprescindible para comprender la relación entre del fenómeno hídrico y la economía isleña del momento como la de Hernández Ramos (1936) o los Informes-Memorias del Banco Bilbao (1931-1960).

Los planes y memorias de las obras hidráulicas de los Cabildos conforman un apartado muy interesante. El 8 de septiembre de 1938 sería aprobada por la Comisión Gestora del Cabildo Insular de Tenerife una propuesta de obras hidráulicas para la Isla. Consistía en el aprovechamiento integral de las aguas del Sur, el riego de los valles altos de la Capital, la distribución de aguas en La Laguna-Tegueste y el abastecimiento de agua potable. Pretendía acogerse a los auxilios del Estado para la ejecución de obras hidráulicas en Canarias, Orden ministerial de Obras Públicas de 24 de Febrero de 1934, con disposiciones para cumplimiento de 8 de diciembre de 1933, que dictara normas de aplicación a las Islas Canarias de la Ley de Auxilios a las Obras de Riego de 7 de julio de 1911. A partir de estos momentos la iniciativa privada inició una inversión progresiva e incalculable tanto en alumbramiento como conducción de caudales hacia nuevas áreas meridionales. El Plan Nacional de Obras Hidráulicas de 1939 que preveía la construcción de una serie de embalses en el Archipiélago, vendrá acompañado de la Ley de Auxilio para la conclusión de obras hidráulicas de 30 de junio de 1939. Entre 1939 y 1942 para atender al paro, la agricultura de exportación y el abasto el Ministerio de Trabajo subvencionó 75 obras hidráulicas (GUERRA PALMERO, 2004: 264)<sup>34</sup>. Benítez Padilla, quien había redactado ya el menguado y equívoco Primer Plan de Obras Hidráulicas de la Isla de El Hierro (1940), será encargado de la elaboración de una *Memoria de las obras hidráulicas en Gran Canarias* publicada por en 1947 que antecede a su magnífico trabajo publicado once años después. De gran interés es la descripción del Plan a realizar por el Cabildo Insular, justificación y obras que comprende. En el trabajo abundan las aclaraciones sobre especificidades isleñas así como el carácter privado de las aguas en la Isla<sup>35</sup>. Limitadas serían, por otra parte, las consecuencias de la visita de General Franco al Archipiélago en 1950 y el posterior *Decreto de Adopción de las islas de Fuerteventura y Hierro* (Decreto-Ley 11 de diciembre de 1950).

Como era preceptivo por la Ley de 1879, las peticiones y concesiones de agua debían ser publicada para el conocimiento general en el Boletín Provincial y Ayuntamientos afectados, por lo que una fuente de necesaria consulta es el Boletín Oficial de Canaria — para el periodo 1834-1927 —, el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y el de Las Palmas, así como el Boletín Oficial del Estado. Sin embargo, los Archivos de los Consejos Insulares de Aguas constituyen la base documental más interesante. El 12 de abril de 1901, durante la Regencia de María Cristina, se dicta un Real decreto por el que se establece un Registro Central de aprovechamientos de aguas en la Dirección General de Obras Públicas, así como registros provinciales en cada Jefatura de provincias y registros especiales para cada corriente o clase de aprovechamiento. Las dificultades que presenta

el estudio de sus expedientes derivan tanto del estado de las fuentes, la dispersión de las mismas — Al principio las tramitaciones se realizaron en las oficinas provinciales de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, dependientes del Ministerio de Fomento; pero, a partir de 1990, con la cesión de competencias en materias de aguas por parte del Gobierno de Canarias a los Cabildos Insulares los dos archivos provinciales fueron desmembrados remitiéndose los legajos a los respectivos Consejos Insulares— y la falta de control administrativo: «No se sabe, por ejemplo, si las obras autorizadas en la concesiones se han realizado o no y, en su caso, si permanecen en explotación y si ésta se atiene a los términos de la autorización.»<sup>36</sup>

Desde el punto de vista historiográfico, durante las décadas centrales del siglo XX se producirán importantes aportaciones que iniciarán dos corrientes interpretativas sobre el agua: una marcadamente favorable a las Heredades de Aguas, que llega a mitificar tanto sus orígenes como su protagonismo en la conformación histórica del Archipiélago. Frente a ésta se encuentra una más reciente corriente crítica y con vocación de rigurosidad científica, que pone en cuestionamiento los postulados apriorísticos, abogando por un nuevo análisis y reinterpretación de las fuentes (NIETO GARCÍA, 1969: 97-98). Dentro de esta última línea hay que distinguir entre las producciones que consideran la propiedad privada de las aguas en Canarias desde el mismo momento de los repartimientos, y las que la ponen seriamente en cuestión. Por otra parte, según la amplitud del marco que abordan, cabe distinguir desde monografías de una determinada heredad, hasta trabajos generales divulgativos, pasando por estudios específicos de determinado aspecto, y artículos de prensa, en un sin número de aportaciones.

Entre las crónicas de carácter local hay que distinguir *Historia de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas* de Teodoro Rosales Quevedo tanto por la importancia del heredamiento, como por su intensión historicista. Realizada en 1944, sería posteriormente editada en 1977 por el Ayuntamiento de Arucas. En el capítulo «Constitución y formación de la Heredad» hace una retrospectiva que parte del mandato real encomendado a Pedro de Vera para que repartiera «*Egidios, Dehesas y Heredamientos de Aguas*» (1480) y las revisiones de Juan de Ortiz de Zárate (1505) exponiendo las datas que darían lugar a la Heredad y el reparto de aguas confeccionado por los Alcaldes de Aguas Antonio Trujillo y Gaspar de Ayala. El comienzo de la documentación se remonta a la Junta del Heredamiento de 28 de enero de 1694. Se trata de una interesante obra, referente de posteriores, donde Rosales Quevedo realiza un profundo estudio hasta el año 1938.

Las décadas cincuenta y sesenta fueron profusas en la producción de estudio sobre el agua, destacando las procedentes del ámbito jurídico. Inmersos en del ambiente generado a partir de 1945 en Canarias a favor de una ley que dotara de personalidad jurídica a las Heredades de Agua se encuentra una serie de artículos que el Ingeniero Agrónomo y político grancanario Juan Hernández Ramos publicados en el año 1951 en la revista madrileña *Agricultura*. A petición de la Junta de Solidaridad de las Heredades de Aguas de Gran Canaria los recopiló en *Las Heredades de Aguas de Gran Canaria*, publicada en Madrid en 1954. Este trabajo, donde se elogia la labor de las Heredades de Aguas frente a las nuevas comunidades de

aprovechamientos de aguas que proliferaban al amparo de la Ley de 1879, tiene una clara vocación histórica, constituyéndose en un recurso bibliográfico de obligada consular. Presenta una evolución de los aprovechamientos de agua en Gran Canaria desde la etapa prehispanica. Declara el carácter privado de todas las aguas de Gran Canaria, cuya génesis la encuentra en los primeros repartimientos (1954: 67). Sin embargo, presenta un carácter claramente general y divulgativo, adoleciendo de referencias a sus fuentes de información y a las nulas alusiones bibliográficas.

Durante este periodo algunos juristas harían distintas aportaciones como Pompeyo Crehuet (1957), Antonio Franco Artilles (1958), José Antonio Martín Pallín (1968), José Gabaldon López (1968), pero destaca la producción del notario e historiador Marco Guimerá Peraza, que realiza desde los momentos anteriores a la Ley de 1956, y se dilata durante gran parte de la segunda mitad del XX. Entre estas cabe mencionar *Algunos Aspectos de los Heredamientos y Comunidades de Aguas* (1952) — donde presenta las distintas tesis sobre la Naturaleza Jurídica de las Heredades, la indivisión de los elementos comunes, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad —, *Las actas de notoriedad del artículo 70 del reglamento hipotecario* (1955) — sobre los aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por prescripción y su inscripción en el registro de la propiedad mediante acta de notoriedad —. Otras producciones posteriores son: *Algunas precisiones sobre la Ley de Heredamientos de Aguas en Canarias* (1957) — donde trata los antecedentes inmediatos a la Ley de 1956, la nueva naturaleza jurídica de los Heredamientos (aguas privadas) e inscripción en el Registro —, *Heredamientos de aguas de Canarias* (1957) — en el que vuelve a plantear los antecedentes a la Ley de Aguas de Canarias, el ámbito de la Ley, la personalidad jurídica de los Heredamientos, sus estatutos, otras singularidades de estas instituciones, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad —, *Aprovechamientos de aguas públicas por usucapión* (1958) — donde presenta la tipología de concesión por prescripción por uso inmemorial e inscripción en el Registro de Aprovechamientos (acta de notoriedad) —, *Auxilios a los aprovechamientos de aguas en Canarias y otras cuestiones* (1963) — en la que realiza un estudio sobre la Ley de 24 de diciembre de 1962 y sus antecedentes, conflictos entre las Leyes de Minas y Aguas, auxilios del Estado para las obras Hidráulicas, y las comisarías de Aguas de Canarias —. Sin embargo, muy probablemente será *Régimen Jurídico de las Aguas de Canarias* (1960) el trabajo más relevante. En este riguroso estudio, enriquecido por la apoyatura y presentación de fuentes, el autor distingue entre Heredades y Comunidades de Aguas, cuyas aguas serían privadas, frente a las Comunidades de Regantes, que harían uso de las escasas y estacionales aguas públicas. La obra de Guimerá Peraza es un alegato al carácter privado de la mayoría de las aguas en Canarias, al contrario de las del resto del Estado, y cuya génesis la encuentra, al igual que Hernández Ramos, en los repartimientos tras la conquista (Ibídem: 27-28).

El Cabildo grancanario en 1958/59 publica de la obra del Ingeniero y Director de la Sección de Vías y Obras del Cabildo Insular Simón Benítez Padilla, *Gran Canaria y sus obras hidráulicas*. Recoge diversos aspectos relacionados con los aprovechamientos de agua de Gran Canaria que van desde los antecedentes históricos,

antropológicos y condicionantes geográficos, hasta económicos y los específicamente relacionados con los aprovechamientos hidráulicos, desde un planteamiento total en la más variada interdisciplinariedad. Dentro de la abundante documentación que aporta incluye una relación de los 63 embalses existentes o en ejecución en dicha Isla que llega hasta una concesión otorgada en 1958.

Con la década de 1960 se inicia una profunda transformación de la estructura económica del Archipiélago que no inhibió el impulso constructor de obras hidráulicas de las décadas anteriores, que se mantendrá durante los setenta con la iniciativa pública. Mientras que disminuían los requerimientos de aprovechamientos de aguas por la crisis del sector agrario —la producción agrícola de exportación se diversificaba a la vez que adaptaba nuevos modos de irrigación—, aumentaba el sector servicio, a la par que se producía una fuerte urbanización en todo el Archipiélago, acusado en las islas capitalinas con un fuerte tráfico portuario. Sin embargo, será el sector agrario el que seguirá acaparando la extracción intensiva del agua, lo que comenzó a evidenciarse en el descenso acelerado de los acuíferos y el estrés hidrológico que presentaba principalmente Gran Canaria. En la segunda mitad de los sesenta se crean los Servicios Hidráulicos Provinciales de Las Palmas y Tenerife. En 1971, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agraria (IRYDA) asumirá la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, junto con el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; ese mismo año se constituirá las Jefaturas Provinciales. Finalmente, las competencias en aguas serán traspasadas a las Comunidades Autónomas.

A finales de los años sesenta, con asistencia de la UNESCO, el Servicio Geológico, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, realiza el Proyecto de Investigación SPA/15, *Estudio científico de los recursos de agua de las Islas Canarias*, que se prolongará hasta bien entrada la siguiente década. Sus alarmantes resultados fueron publicados en 1975: deterioro de los acuíferos, pérdida a través del subsuelo y captaciones a costa de las reservas fósiles. Tras este, comenzará el Proyecto MAC-21 (1977-1995), *Informe de recopilación y síntesis sobre el proyecto de planificación y explotación de agua en las Islas Canarias*, lo que permitirá evaluar científicamente el crítico estado de los acuíferos del Archipiélago y realizar una planificación racional. Sus resultados reforzaron la idea de la necesaria optimización del uso del agua, el concepto del agua como un ciclo único, así como la necesidad de incorporar sistemas no convencionales de captación y reutilización del agua (depuradoras residuales, desaladoras y potabilizadoras). En la valoración realizada por MAC-21 se puso de manifiesto que de los 750 Hm<sup>3</sup>/año de infiltraciones, 456 hm<sup>3</sup>/años eran extraídos para su aprovechamiento y 490 Hm<sup>3</sup>/año se perdía por el flujo al mar; lo que venía a suponer 196 hm<sup>3</sup>/año de déficit. A estos se venían a añadir 23 Hm<sup>3</sup>/año de aguas superficiales y 11 Hm<sup>3</sup>/año de aguas provenientes de desalación. El consumo se repartía entre los 490 Hm<sup>3</sup>/año de a la agricultura, 99 Hm<sup>3</sup>/año con destino al abasto público y 6 Hm<sup>3</sup>/año de la industria.

En esos momentos aparecen importantes aportaciones historiográficas que van a enriquecer y reconducir los estudios del agua en Canarias. En lo referente a las monografías, se edita en 1969 *El Heredamiento de Aguas de Orotava (Notas y docu-*

mentos para un estudio histórico-jurídico de las aguas en Canarias). Este trabajo de Peraza de Ayala presenta la evolución del Heredamiento de «El Río» de Orotava desde su fundación hasta la extinción del régimen especial de las aguas de El Río con las órdenes ministeriales de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839. A la valiosa indagación histórica que aporta, añade la conceptualización de la naturaleza institucional y de la propiedad de las Heredades «que permite recordar privilegios medievales». Por otra parte, mantiene la adscripción inicial de las aguas a la tierra y su posterior desvinculación. Al año siguiente volverá a publicarse esta obra formando parte ahora de un trabajo conjunto que revolucionará la perspectiva que venía marcándose sobre el agua en el Archipiélago *Estudio de Derecho Administrativo Especial Canario (Heredamientos y Comunidades de Aguas) III*.

Dirigido por el Catedrático de Derecho Administrativo Alejandro Nieto García, en *Estudio de Derecho Administrativo Especial Canario (Heredamientos y Comunidades de Aguas) III* participarán además de Peraza de Ayala y el propio Nieto García, Leopoldo de la Rosa, Juan José Mari Castello-Tárrega «Los heredamientos y comunidades en su ley reguladora» y Telesforo Bravo, marcado una nueva consideración del estudio de las aguas en las Islas. En el apartado elaborado por Leopoldo de la Rosa, «Antecedentes históricos de los heredamientos y comunidades de Aguas en Canarias», se realiza una retrospectiva sobre la génesis de las Heredades de aguas. Resulta innovadora la idea de considerar, salvando la antigüedad y origen, una vez alumbrada el agua y practicado el anulamiento, Heredamientos y comunidades entidades análogas. De gran rigurosidad resulta el análisis que realiza de los *Libros de Datas originales* de Tenerife, publicadas por Elías Serra Ràfols en *Revista de Historia de Canarias*, donde constata datas no solo de tierras con aguas, sino también repartos agua sin mención de la tierra. Respecto a la propiedad de la tierra y el agua considera que aunque inicialmente se condicionaban al poblamiento y progreso de la Isla, Ortiz de Zárate confirman su naturaleza privada.

Sin embargo será el artículo «Heredamientos y comunidades de aguas en el siglo XIX» de Alejandro Nieto el que de una visión totalmente innovadora, cuestionando los postulados sólidamente asentados hasta entonces sobre el dominio del agua en las Islas. En el examen de la «evolución de los Heredamientos en el siglo XIX» tan solo distingue los heredamientos tradicionales de las comunidades modernas en relación al agua subterránea es explota esta última. Respecto a la diferenciación entre Heredamientos y Comunidades de Regantes, basadas en el carácter público de las aguas de estas últimas y en su adscripción a las fincas que riegan, deja de manifiesto que dicha separación no existe al no ser la adscripción del agua a la tierra un requisito inexcusable de las Comunidades de Regantes (art. 34 de la R.O. de 25.06.1884), ya que pueden constituirse Comunidades de Regantes con aguas de propiedad privada (Art. 288 de la Ley de 1879), al poder adoptar las Comunidades canarias la forma de comunidades de regantes (art. 45 del Reglamento de 1965). Manifiesta que muchos heredamientos no procedan de los primitivos nacidos de los primeros repartimientos, sino que constata la aparición de algunos durante el siglo XVIII y XIX. Afirma que, aunque se demostrarse el origen en las datas tras la Conquista —poca relevancia tenían los Heredamientos tradicionales en el siglo XIX salvo en Gran Canaria— los caudales otorgados se habrían reba-

sado, siendo el Heredamiento el resultado de un proceso ininterrumpido de usurpaciones abusivas, sancionadas luego con la prescripción. Señala las consecuencias catastróficas de desecación de nacientes y corrientes por la proliferación de alumbramientos de aguas desde mediados del siglo XX, que tipifica como auténtica y masiva usurpación de la titularidad del agua. Referente a esta usurpación realiza un magnífico análisis de los mecanismos de apropiación del agua: en unos casos, tras la concesión de las aguas públicas, se pervierte el título originario transmutándolo en un par de generaciones por el de propiedad —concesiones antiguas deterioran «el título y aparecen ahora en sentido inverso, o sea, no como una propiedad pública del común y concesión de los sobrantes, sino como una propiedad privada con determinados derechos del común»—; en otros, demuestra cómo se produce un escamoteo de conceptos —lograda la concesión se otorga una escritura-contrato como venta o cesión de propiedad, no ya de concesión—; en ocasiones la perversión del título jurídico se produce por un fenómeno de hipóstasis —se introduce subrepticamente las palabras *propiedad privada* que al cabo del tiempo se hipostatiza—. Finalmente plantea que el agua es un elemento de la economía nacional, y su aprovechamiento racional interesa a toda la economía; por eso aguas públicas y privadas se encuentran sometidas al interés general.

A inicio de los setenta se inaugura la producción industrial de agua en el Archipiélago como respuesta necesaria a la demanda de una sociedad más urbanizada, con un nivel de vida propiciado por el desarrollo que trajera el turismo y la construcción. En abril de 1974 el Ministerio de Obras Públicas promulga los Planes de Infraestructura Hidráulico-Sanitaria destinado a la creación de una red de distribución, saneamiento, depuración residual y aprovechamiento o evacuación de dichas aguas con la aprobación presupuestaria de 41.676'8 millones para el periodo 1975-1987. En la segunda mitad de la década de los setenta aparecen importantes aportaciones sobre el estudio de las aguas: la publicación del *Estudio científico de los recursos de agua en las islas Canarias (Proyecto Spa-15: 1975)*, el trabajo del Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros, *Canarias en 1975: Análisis de su Economía. Entre el subdesarrollo y el neocolonialismo* (1976), el trabajo de geografía local, *La organización del espacio cultivado en la comarca de Daute* (1976) de Antonio Álvarez Alonso y en 1977 el de Ojeda Quintana, *La Desamortización en Canarias (1836-1855)*.

En 1982 se aprobaría del Estatuto de autonomía de Canarias donde se establecía competencia exclusiva de Canarias en relación a aguas continentales. Al año siguiente se pondrá en marcha el Plan de Balsas del Norte de Tenerife, cuyo objetivo era contener los excedentes invernales de galerías. Los embalses —la Balsa de la Montaña de Taco es el mayor y primero de los depósitos construidos (1983-1985)— fueron construidos por la iniciativa del Cabildo Insular, con la participación del MOPU y el Gobierno de Canarias. En 1988 para gestionar toda la infraestructura hidráulica del Norte de Tenerife se crearía BALNORTE. Las nuevas exigencias de abastecimiento urbano y el aumento del precio del agua, provocaría un estado de malestar que daría lugar durante la década de los ochenta a episodios conocidos como *Guerra del Agua*. En 1983 se produciría en Las Palmas de Gran Canaria un enfrentamiento entre las barriadas populares y el consistorio so-

cialista de Juan Rodríguez Doreste. También conflictiva fue la publicación de la Ley autonómica de Aguas de 1987, posteriormente declarada inconstitucional, del primer gobierno autonómico. Con la intención de racionalizar su precio, establecía la priorización del consumo doméstico y agrícola frente al gasto turístico, lo que sería interpretada por amplios sectores como un subterfugio para estatizar el negocio del agua, traduciéndose en las posteriores elecciones con la retira de la confianza al partido Socialista (MILLARES CANTERO, 1995).

La elaboración de la Ley Nacional de Aguas de 1985 y su posterior adecuación a las especificidades de Canarias activarán la relevancia de trabajos históricos. En los momentos iniciales de la década aparece la producción de Francisco Quirantes (1981), *El regadío en Canarias*. De la misma época es la interesante obra colectiva dirigida por Carlos Martínez de la Escalera Llorca, *El agua en Canarias. Factor polémico. Aspectos Históricos, técnicos, económicos y tributarios* (1981), donde intervendrán Leopoldo de la Rosa Olivera, Francisco Clavijo Hernández, Guillermo Núñez Pérez, José Jiménez Suárez, José Luis Camps de Bethencourt y Conrado Brier Bravo de Laguna. Otras aportaciones de gran interés realizadas durante el primer quinquenio de la década fueron las de Macías Hernández (1983), Millares Cantero (1984) y Wladimiro Rodríguez Brito (1985). Se publicarán trabajos de historia local como, *Carrizal. Apuntes para la Historia* de Ramírez Alemán (1981), «Sectores productivos y estructurales de la propiedad agraria en el siglo XIX: el ejemplo de N.W. de Gran Canaria» de Martín Ruiz (1982), *Teror, 1911-1982* de Javier Sánchez (1982), *La villa de Teror* de Hernández Jiménez (1984) o el trabajo de Martín Ruiz (1884) *Algunas notas sobre el Heredamiento de aguas de la Vega Mayor de Gáldar*.

Durante el segundo quinquenio se adaptará la Ley de Aguas de 1985 a Canarias, primero con la Ley de 1987 del gobierno de Jerónimo Saavedra (11.06.1983-30.07.1987), posteriormente considerada inconstitucional, y con la actual Ley de 1990, durante la presidencia de Lorenzo Olarte (28.12.1988-11.07.1991). Las producciones al respecto siguieron de plena actualidad: Macías Hernández (1985)<sup>37</sup>, Martín Ruiz (1986), Rodríguez Brito (1986), Ojeda Quintana (1986), y los trabajos de historia local de J. Hernández y E. Niebla (1987), García López (1987) y Martín Ruiz realiza una nueva aportación (1989). Sin embargo, será *Acerca de la revolución burguesa y su reforma agraria: la desamortización del agua*, de Macías Hernández y Ojeda Cabrera (1989), el estudio que aporte un estado de la cuestión sobre la propiedad del agua, así como un modelo interpretativo de Historia económica que enlaza en muchos aspectos con el trabajo de Nieto García.

La nueva Ley 12/90 de Aguas, 26 de julio de 1990, dará lugar a los Consejos Insulares de Aguas y, con ellos, a un importante número de estudios técnicos que configurarán los distintos planes hidrológicos de cada Isla. Gran Canaria tendría al año siguiente su primer avance, entrando en vigor su Plan Hidrológico en 1999. Cuando el Gobierno Autonómico transfiere en 1995 a los Cabildos Insulares las competencias de agua, las adscribe a sus respectivos Consejos Insulares de Aguas, con los que hubo ocasionales fricciones como en el caso de «el terciario y el sistema de depuración del Sur de Gran Canaria» (1997) o la «Mesa del Agua», donde llegaría a pedirse la devolución de las competencias hidráulicas al Gobierno Regional. Por otra parte, en 1992 BALNORTE amplía su gestión a todo el territorio

tinferño, transformándose en BALTEN. A nivel historiográfico, la producción en los noventa sobre el tema del agua se inicia con dos trabajos de Macías Hernández: *Aproximación al proceso de privación del agua en Canarias* (1990a) y *Canarias, 1830-1890: el papel de la grana en la economía isleña* (1990b). De ese mismo año serían las aportaciones de Pérez Marrero (1990) y Martín Ruiz (1990). Inmediatamente fueron las de Martín Martín (1991), Rodríguez Brito (1995) y Nuez Yáñez (1995). En el segundo quinquenio de los noventa Macías Hernández participa con dos aportaciones relacionadas con la posesión de las aguas en la *Historia de Canarias* de Bethencourt Massieu: «La economía moderna (siglos XV-XVIII)» (1995a) y «La economía contemporánea, 1820-1980» (1995b). Del siguiente año serían los trabajos de Rodríguez Brito (1996), Batista Medina (1996) y Domínguez Vila (1996).

Ya en la pasada década la producción específicamente histórica mantendrá la doble línea anteriormente marcada. Dentro de la interpretación economicista de los procesos sociales destacan los trabajos realizados por el Departamento de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de La Laguna: Macías Hernández (2000: 169-275), Nuez Yáñez (2000: 14-28), Carnero Lorenzo y Nuez Yáñez (2001), (2002) y (2005). En la línea de Historia local destaca por el riguroso seguimiento de sus fuentes el trabajo de Vicente Suárez Grimón (2006), Batista Medina (2001) o Viña Brito (2002). Dentro de este apartado hay que incluir los trabajos de Suárez Moreno (2009) y el de Navarro García (2008). Referente a los trabajos que atienden a la singularidad de Gran Canaria hay que destacar el de Garrido Puertas (2000), la producción interdisciplinar de González González (2007) y el trabajo del CIAGC (2005). Otras disciplinas han tratado el estudio del agua en Canarias, cuyas producciones no serán objeto de mención en la presente aportación; sin embargo, no debemos dejar de nombrar los propios planes hidrológicos insulares elaborados entre finales del pasado siglo y la presente década, sus informes y memorias internas, así como el trabajo de perspectiva jurídica de Sarmiento Acosta (2002).

### 3. CONCLUSIONES

La documentación más antigua utilizada por algunos autores en el tratamiento de la propiedad del agua en Canarias se retrotraen a los momentos iniciales de la conquista: adquisición de los derechos de conquista, repartimientos, conformación de Heredades de aguas y elaboración de sus ordenanzas. Recogidas por diferentes autores son objeto de distintas interpretaciones: algunos encuentran en ellas el origen de la propiedad privada del agua, frentes a otros que matizan su posesión supeditada a determinadas obligaciones y hasta su naturaleza tardo medieval. A lo largo del Antiguo Régimen se conformará una estructura de propiedad medianamente estable sometidas a los fenómenos de concentración y disgregación coyuntural, así como detraimiento del circuito económico (vinculación y amortización) frente a la usurpación y ocupación legal. Con el Estado Liberal se acentúan otros modos de acceso a la propiedad del agua: la desamortización y la concesión. La Ley de Aguas de 1879, que se mantendrá en vigor durante gran parte del siglo XX, continuará este proceso con el otorgamiento de aprovechamientos de aguas. Este

fenómeno histórico ha generado una importante historiografía divergente: frente a una línea mítica y laudatoria de la estructura tradicional de la posesión del agua, se posiciona otra revisionista que reinterpreta las fuentes y cuestiona los postulados apriorísticos.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ ALONSO, A. (1976): *La organización del espacio cultivado en la comarca de Daute*, San Cristóbal de La Laguna.
- AZNAR VALLEJO, E. (1983): *La Integración de Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, Sevilla / San Cristóbal de La Laguna.
- AZNAR VALLEJO, E. (1988): «Estado y colonización en la Baja Edad Media: El caso de Castilla», *En la España medieval*, 11: 7-22.
- BATISTA MEDINA, J. A. (1996): «Respondiendo a la escasez de agua de riego: cambio institucional y mercado de agua. Estudio de un caso en las Islas Canarias», *Revista Española de Economía Agraria*, 175: 167-198.
- BATISTA MEDINA, J. A. (2001): *El Agua es de la tierra*, Madrid.
- BENÍTEZ PADILLA, S. (1947): *Cabildo Insular de Gran Canaria: Obras hidráulicas*, Las Palmas de Gran Canaria.
- BENÍTEZ PADILLA, S. (1958): *Gran Canaria y sus obras hidráulicas*, Las Palmas de Gran Canaria.
- BERGASA PERDOMO, O. y GONZÁLEZ VIÉITEZ, A. (1969): *Desarrollo y Subdesarrollo en la Economía Canaria*. Madrid.
- COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA (1991): *Las aguas de Gran Canaria. Avance del Plan Hidrológico*, Las Palmas de Gran Canaria.
- CARNERO LORENZO, F. y NUEZ YÁNEZ, J. S. (2001): «Empresa capitalista y agua en Canarias, 1896-1936. Una primera aproximación», en *VII Congreso de la Asociación de Historia Económica. Ponencias y comunicados*, Zaragoza.
- CIES (1976): *Canarias en 1975: Análisis de su Economía. Entre el subdesarrollo y el neocolonialismo*, Las Palmas de Gran Canaria.
- CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIAS (2005): *Presas de Gran Canaria*, Las Palmas de Gran Canaria.
- DOMÍNGUEZ VILA, A. (1996): «El mercado del agua en Canarias», en A. EMBID IRUJO (dir.), *Precios y mercados del agua*, Zaragoza: 273-304.
- GARCÍA LÓPEZ, M<sup>a</sup>. J. (1987): «Evolución de los recursos hídricos de la comarca de Acentejo», en *Actas de IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, t. II, San Cristóbal de La Laguna: 731-764.
- GARRIDO PUERTA, G. (2000): «Recurso y consumo de agua en Gran Canaria: 1970-1999», *Vector Plus*, 16: 70-80.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. J. (2007): «... eso del aplatanamiento de los canarios: Las Grandes Presas de Gran Canaria. Toponimia, propiedad, tipología y construcción (agua, gofio y sal)», *Revista Anales*, 3: 1-42.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. J. (2008): «Terreno y obra, cerrada y presa. Revisión de las características geológicas de las grandes presas de Gran Canaria» en *VII Congreso Geológico de España*, Las Palmas de Gran Canaria.
- GUERRA PALMERO, R. A. (2004): *De la autarquía a los inicios de la terciarización: la formación social canaria 1940-1955*, San Cristóbal de La Laguna.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1952): «Algunos Aspectos de los Heredamientos y Comunidades de Aguas», *Revista del Foro Canario*.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1955): «Las actas de notoriedad del artículo 70 del reglamento hipotecario. Aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por prescripción», *Revista jurídica de Cataluña*, LIV, vol. LXXII: 195-213.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1957a): «Algunas precisiones sobre la Ley de Heredamientos de aguas en Canarias», *Anuario de Estudios Atlántico*, 3: 61-90.

- GUIMERÁ PERAZA, M. (1957b): «Hereditamientos de aguas en Canarias», *Anuario de Derecho Civil*, 10 (2): 471-504.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1960): *Régimen jurídico de las aguas en Canarias*, San Cristóbal de La Laguna.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1963): «Auxilios a los aprovechamientos de aguas en Canarias y otras cuestiones», *Anuario de Derecho Civil*, 16 (2): 423-464.
- HERNÁNDEZ J. y NIEBLA, E. (1987): «El regadío en Agulo y Hermigua. Una aproximación a los sistemas tradicionales de riego en La Gomera», en *Actas del IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, San Cristóbal de La Laguna: 449-461.
- HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, V. (1984): *La villa de Teror*, Las Palmas de Gran Canaria.
- HERNÁNDEZ RAMOS, J. (1954): *Las Heredades de Aguas de Gran Canaria*, Madrid.
- HERNÁNDEZ RAMOS, J. (1936): *Informe sobre el estado económico-social de la agricultura en Arucas. Causas determinantes y posibles remedios de la crisis actual*, Las Palmas de Gran Canaria.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (1983): «Algunas consideraciones sobre la economía canaria, 1900-1936» en *Canarias. Siglo XX*, Las Palmas de Gran Canaria: 275-304.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. y OJEDA CABRERA (1989): «Acerca de la Revolución burguesa y su reforma agraria: la desamortización del agua», *Anuario de Estudios Atlántico*, 35: 217-261.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (1990a): «Aproximación al proceso de privación del agua en Canarias (c.1500-1879)», en PÉREZ PICAZO y LEMEUNIER (ed.), *Agua y Modo de Producción*, Barcelona: 121-149.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (1990b): «Canarias, 1830-1890: el papel de la grana en la economía isleña», *Áreas*, 12: 239-252.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (1995a): «La economía moderna (siglos XV-XVIII)», en A. BETHENCOURT MASSIEU (ed.), *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria: 133-1912.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. y RODRÍGUEZ MARTÍN, (1995b): «La economía contemporánea, 1820-1980», en BETHENCOURT MASSIEU (ed.), *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria: 325-380.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (2000): «De Jardín de las Hespérides a islas sedientas. Por una historia del agua en Canarias», c.1400-1990, en BARCIELA LÓPEZ y MELGAREJO MORENO (eds.), *El Agua en la Historia de España*, Alicante: 169-275.
- MARTINEZ DE LA ESCALERA LLORCA, C. (dir) (1981): *El agua en Canarias. Factor polémico. Aspectos históricos, técnicos, económicos y tributarios*, Santa Cruz de Tenerife.
- MARTÍN FERNÁNDEZ, C. S. (2006): *Política territorial del Franquismo en el Hierro (1940-1970)*, Santa Cruz de Tenerife.
- MARTÍN MARTÍN, V. (1991): *Agua y agricultura en Canarias: el Sur de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife.
- MARTÍN RUIZ, J. F. (1982): «Sectorios productivos y estructurales de la propiedad agraria en el siglo XIX: el ejemplo de N. W. de Gran Canaria», *Homenaje a Alfonso Trujillo*, Tomo II, Santa Cruz de Tenerife: 521-570.
- MARTÍN RUIZ, J. F. (1984): «Notas sobre el Hereditamiento de aguas de la Vega Mayor de Gáldar, algunas», en *Homenaje a don Telesforo Bravo*, Santa Cruz de Tenerife.
- MARTÍN RUIZ, J. F. (1986): «Problemática de las captaciones subterráneas por pozos para uso agrario en Gran Canaria», *Revista Aguayro*, 163: 9-13.
- MARTÍN RUIZ, J. F. (1989): *El Noroeste de Gran Canaria. Recursos Hídricos, agricultura y población*, Las Palmas de Gran Canaria.
- MARTÍN RUIZ, J. F. (1990): *El campo en Gran Canaria*, Las Palmas de Gran Canaria.
- MILLARES CANTERO, S. (1984): «La construcción de obras hidráulicas y carreteras en Gran Canaria: Rafael Guerra del Río como Ministro de O. P. (1933-34)», en *VI Coloquio de Hª Canario Americana*: 985-1000.
- MILLARES CANTERO, S. (1987): *Rafael Guerra del Río (De «joven bárbaro» a Ministro de Obras Públicas)*, Las Palmas de Gran Canaria.
- MILLARES CANTERO, S. (1995): «Por qué sobra agua en Canarias», *El Mundo*, 3 de septiembre de 1995.
- NAVARRO GARCÍA, E.; LÓPEZ GARCÍA, J. S.; SANTANA RAMÍREZ, J. I.; HERNÁNDEZ ROMERO, F.; VIÑA BRITO, A. y ACOSTA PADRÓN, V. (2008): *Hereditamientos de Aguas en Canarias*, Arucas.
- NIETO GARCÍA, A (1969): «Hereditamientos y comunidades de aguas en el siglo XIX» en *Estudios de derecho administrativo especial canario (Hereditamientos y comunidades de agua) III (Curso 1967-68)*, Santa Cruz de Tenerife: 95-147.
- NIETO GARCÍA, A (dir.) (1969): *Estudios de derecho administrativo especial canario (Hereditamientos y comunidades de agua) III (Curso 1967-68)*, Santa Cruz de Tenerife.

- NUEZ YÁNEZ, J. S. (1995): «Evolución de los costes de producción en el sector platanero canario, 1900-1990», en *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, tomo II, Las Palmas de Gran Canaria: 573-611.
- NÚÑEZ PESTANO, J. R. (1991): «La liberalización de la propiedad: la desamortización» en F. MORALES PADRÓN (ed.), *Historia de Canarias*, Tomo IV, Valencia: 673-692.
- NUEZ YÁNEZ, J. S. (2000): «Mitos de la agricultura isleña: El precio del agua como determinante de la rentabilidad en las explotaciones plataneras», en *Economía Canaria 1999*, Las Palmas de Gran Canaria: 14-28.
- NUEZ YÁNEZ, J. S. Y CARNERO LORENZO, F. (2003): «El Mercado del agua en Canarias: Una perspectiva histórica», *Revista de Historia Económica*, 2: 373-398.
- NUEZ YÁNEZ, J. S. Y CARNERO LORENZO, F. (2005): «Sobre la historia económica del asociacionismo agrario en Canarias: un estado de la cuestión», en *XI Congreso de historia agraria, Aguilar de Campo, Sesión 2: Cooperativismo y asociacionismo agrario: España en el contexto europeo*.
- OJEDA QUINTANA, J. J. (1977): *La Desamortización en Canarias (1836-1855)*, Las Palmas de Gran Canaria.
- OJEDA QUINTANA, J. J. (1986): «Peculiaridad de la desamortización en Canarias: la venta de agua», en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid: 179-188.
- PASCUAL MADDOZ (1986): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España. Sección de Canarias (1845-1850)*.
- PERAZA DE AYALA, J. (1927): «Los antiguos cabildos de las islas canarias: estudio histórico de legislación foral», *Anuario de Historia del Derecho*: 225-297.
- PERAZA DE AYALA, J. (1935): *Las antiguas ordenanzas de la Isla de Tenerife*, San Cristóbal de La Laguna.
- PERAZA DE AYALA, J. (1969): «El Heredamiento de aguas de la Orotava (notas y documentos para un estudio histórico-jurídico de las aguas en Canarias)», en *Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario (Heredamientos y Comunidades de Agua)*, tomo III, Santa Cruz de Tenerife: 41-94.
- PÉREZ GALDÓS, G. C. (1943): *La Hacienda de los Príncipes*, San Cristóbal de La Laguna.
- PÉREZ MARRERO, L. M. (1990): «El proceso de privatización del agua en Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 36: 429-461.
- QUIRANTES GONZÁLEZ, F. (1981): *El regadío en Canarias*, San Cristóbal de La Laguna.
- RAMÍREZ ALEMÁN, A. (1981): *Carrizal. Apuntes para la Historia*, Las Palmas de Gran Canaria.
- RODRÍGUEZ BRITO, W. (1985): «El agua en Tenerife», *Geografía de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife.
- RODRÍGUEZ BRITO, W. (1986): *La agricultura de exportación en Canarias (1940-1980)*, Santa Cruz de Tenerife.
- RODRÍGUEZ BRITO, W. (1995): *El agua en Canarias y el siglo XXI*, Las Palmas de Gran Canaria.
- RODRÍGUEZ BRITO, W. (1996): *Agua y Agricultura en Canarias*, San Cristóbal de La Laguna.
- ROSA OLIVERA, L. de la y SERRA RÁFOLS, E. (1949): «El Adelantado D. Alonso de Lugo y su Residencia por Lope de Sosa», *Fontes Rerum Canariarum*, Tomo III, San Cristóbal de La Laguna.
- ROSA OLIVERA, L. de la y SERRA RÁFOLS, E. (1954): «Reformación del Repartimiento de Tenerife en 1506 y colección de documentos sobre el Adelantado y su gobierno», *Fontes Rerum Canariarum*, Fascículo VI, Santa Cruz de Tenerife: 1-146.
- ROSA OLIVERA, L. (1969): «Antecedentes históricos de los heredamientos y comunidades de Aguas en Canarias», en *Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario (Heredamientos y Comunidades de Agua)*, III (Curso 1967-68), tomo III, Santa Cruz de Tenerife: 23-38.
- ROSA OLIVERA, L. (1981): «Modalidades de los repartimientos de aguas en Canarias», en A. MARTÍNEZ DE LA ESCALERA LLORCA (ed), *El Agua en Canarias Factor Polémico. Aspectos históricos, Técnicos, Económicos, Tributario*, Santa Cruz de Tenerife.
- ROSALES QUEVEDO, T. (1977): *Historia de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas*, Las Palmas de Gran Canaria.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1951): *Alonso de Lugo en la corte de los Reyes Católicos*, Madrid.
- SÁNCHEZ HERRERA, J (1982): *Teror, 1911-1982*, Las Palmas de Gran Canaria.
- SARMIENTO ACOSTA, M. J. (2002): *El Derecho de Aguas en Canarias*, Madrid.
- SERRA RÁFOLS, E. (1978): «Las datas de Tenerife [Libros I a IV de datas originales]», *Fontes Rerum Canariarum*, XI, San Cristóbal de La Laguna.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. J. (1987): *La Propiedad Pública, Vinculada y Eclesiástica en Gran Canaria, en la Crisis del Antiguo Régimen*, Tomo II, Las Palmas de Gran Canaria.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. J. (1991): «El agua como motivo de la conflictividad social en Gran Canaria (siglos XVIII y XIX)», en *VIII Coloquios de Historia Canario-Americana*, V. II Las Palmas de Gran Canaria: 209-230.

- SUÁREZ GRIMÓN, V. J. (2006): «Necesidad y legalidad: dos caras del conflicto por el agua entre Teror y el Heredamiento de Tenoya», en *La Cultura del Agua. III Jornadas de patrimonio cultural de Teror*, Teror: 77-165.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. y QUINTANA ANDRÉS, P. (2008): *Historia de la Villa de Moya (Siglos XV-XIX)*, Tomo I, Las Palmas de Gran Canaria: 11-499.
- SUAREZ MORENO, F. (2003): *La Comunidad de Regantes Aldea de S. Nicolás. Hª y estrategia hidráulica*, Las Palmas de Gran Canaria.
- SUAREZ MORENO, F. (2009): *El Agua en Canarias. Hª, estrategias y procedimientos didácticos*, Las Palmas de Gran Canaria.
- VIÑA BRITO, A. (2002): *Las Tierras y Aguas de los Sauces (1502-1603): de la propiedad unipersonal del Adelantado a la de Diego de Guisla: estudio y edición de una colección documental*, San Andrés y Sauces.

## NOTAS

- 1 Aznar Vallejo distingue cuatro etapas: Redescubrimiento (segunda mitad del siglo XIV); primeros asentamientos (1402-1418); época señorial (1418-1477) y época Realenga a partir de 1478.
- 2 Reproducidas por Guimerá Peraza (1960: 109-116). La primera también en el «*Gran libro de Provisiones y Reales Cédulas*», folio 105 y 106; además en Agustín Millares Torres: *Colección de Documentos para...*, Signatura I-C-16, folio 149-150.; en Antonio Doreste (1934: 51); y en Millares Carló (1952: 36). La segunda en Millares Torres en *Colección...*, signatura I-C-16, folios 150-152.
- 3 Marcos Guimerá expone que fue Antonio Rumeu quien halló dicha cédula en el Archivo de Simancas (GUIMERÁ PERAZA, 1960: 8).
- 4 También en Núñez de la Peña, citado por Rumeu de Armas en *Alonso de Lugo en...* p. 131 quien lo reproduce en p. 191 (GUIMERÁ PERAZA, 1960: 9).
- 5 Guimerá Peraza (1960: 117-121) la recoge en su Apéndice bajo el título de Documento Número 3.
- 6 Citado en el *Proyecto de Ley Concediendo la Personalidad Jurídica a las Heredades de Aguas de Canarias tal como la costumbre inveterada y los antiguos textos legales se la reconocía*, reproducido por Marcos Guimerá (1960: 40) en el Apéndice, documento número 8. Su archivo se encuentra actualmente fraccionado entre el Archivo Parroquial de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, la Biblioteca Universitaria de La Laguna, el Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife en La Laguna y en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, fondo Cologan-Zárate.
- 7 Marcos Guimerá destaca las cédulas reales de 12 de octubre de 1492, de 20 de febrero de 1495 y 24 de febrero de 1498 a favor de Francisco Maldonado y Alonso Fajardo para que repartieran tierras; la de 24 de febrero de 1498 de Lope Sánchez de Valenzuela, para que acate las órdenes dadas a Fajardo; otra de 4 de febrero de 1502, para que el gobernador repartiera tierra y heredades; la de 14 de mayo de 1503, al gobernador o Juez de Residencia solicitando información sobre tierras que quedasen por repartir; así como la R.C. de 22 de diciembre de 1529 autorizando a Melgarejo a realizar las Ordenanzas de la Audiencia que concluirá el 24 de febrero de 1531, publicadas el 4 de diciembre del mismo año.
- 8 Leopoldo de la Rosa y Elías Serra presentan en este trabajo parte de la documentación aportada por el doctor austriaco Domingo J. Wölfel que copilara en el Archivo de Simancas. Se presenta en tres apartados: Reforma del Licenciado Zárate, 1506 (pp. 1-148), el proceso de mayorazgo de Doña Inés Peraza, 1503 (pp. 149-189) y Apéndices (pp. 190-251). En este último apartado destaca la confirmación real de las tierras e ingenios que el Adelantado se hiciera a sí mismo (p. 239).
- 9 Serra Ráfols transcribió los cuatro primeros, publicándolos en la *Revista de Historia de Canarias* entre los años 1959 y 1967 (de la Rosa Olivera, 1969: 17) y posteriormente en *Las Datas de Tenerife* (1978).
- 10 Hernández Ramos (1954: 37) afirma que en Gran Canaria «*las aguas se asignaron con preferencia a los terrenos situados a menos de 300 metros sobre el nivel del mar*». Sin embargo, en La Gomera «*... se ha seguido la costumbre de regar los terrenos lindantes a los cauces por donde las aguas discurren desde los más altos a los más bajo...*» (DE LA ROSA OLIVERA, 1981: 17).

- 11 León y Matos, F. (1783), citado por Guimerá Peraza (1960: 14), quien lo toma de la obra de Millares T, «Colección...»
- 12 Sirva de ejemplo el túnel de la Mina de Tejada (1501), primera gran obra hidráulica del Archipiélago, que con sus más de quinientos años de existencia sigue trasvasando agua de la cuenca de Tejada a la de Las Lagunetas hacia la ciudad de Las Palmas. (CONSEJO INSULAR DE GRAN CANARIA: 1995b: 24).
- 13 Respecto al Heredamiento de aguas de Satautejo afirma que hay noticias de su existencia desde 1511 o 1512, como testimonia el escrito del Fiscal Zuaznávar en la demanda que los vecinos de San Mateo mantuvieron contra el Heredamiento de Satautejo de 1708, que reproduce en el Apéndice de *Régimen Jurídico...*, documento número 4, sin especificar donde se ubica dicha fuente. Establece la unión de la Heredad de Satautejo y el de la Angostura en 1545.
- 14 Fecha su nacimiento en una Real Provisión de 31 de Agosto de 1505 sin ubicar la fuente.
- 15 Citado por de la Rosa Olivera (1981: 13), quien lo toma de la tesis doctoral de PERAZA DE AYALA, «Los antiguos cabildos de las islas canarias: estudio histórico de legislación foral» en *Anuario de Historia del Derecho*, Madrid, 1927.
- 16 Según Leopoldo de la Rosa Olivera (1969: 37), que realiza un extracto, la parte relativa a regadíos se encuentra inserta en el Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, n.º 40, del 30 de septiembre de 1852. Ubica la fuente en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sigs. 11-2-14. Francisco María DE LEÓN Y FALCÓN: *Memoria sobre el estado de la agricultura en la provincia de Canarias, 1850*. Inserta en el Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, n.º 40, del 30 de septiembre de 1852. Reedición Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Ideas, 2005.
- 17 De interés para el presente trabajo es el estudio que se realiza sobre las aportaciones que Francisco María DE LEÓN efectúa sobre los heredamientos de Canarias, páginas 335-338.
- 18 Ver lo escrito por Macías Hernández y Ojeda Cabrera, (1989: 233); y también por Leopoldo de la Rosa (1969: 39).
- 19 Para la solicitud que realiza la Diputación Provincial a los Ayuntamientos en 1822 sobre sus recursos hídricos, el libro I, folios 47r-47vto.; sobre la reiteración de dicha solicitud en 1837, el libro 5, folio 63; una nueva demanda de información en 1839, libro 8, folio 94; sobre la derogación de dominio sobre el agua heredado del régimen anterior, libro 1, Acta 3.VI.1839; sobre la aplicación de la ley de 1839 para que enajenaba aguas para su posterior repartimiento, Libro 1, Acta del 12.08.1840 ... entre otras (MACÍAS HERNÁNDEZ Y OJEDA CABRERA, 1989: 233-236).
- 20 Para algunos autores como Hernández Ramos (1954: 67), de estos repartos nace el origen de la propiedad privada del agua en Canarias, otorgadas como pago de servicios y mercedes, sin despojo de nadie ya que los aborígenes no la poseían en propiedad. Guimerá Peraza (1960) y Suárez Grimón (1991) se encontrarían próximos a esta línea. Sin embargo, Ana Viña Brito (2002: 18) presenta una posición contraria al tratar el caso de La Palma, haciendo referencia a la obra de Aznar Vallejo (1983). Viña Brito (1992) expone: «...ésta no se conceden como propiedad particular sino como derecho de uso, pues en los repartimientos generalmente se otorgaba un caudal específico de aguas para el riego de una determinada superficie de tierra...» Próxima sería la posición de Leopoldo de la Rosa Olivera (1969).
- 21 «La estructura de distribución de la tierra y del agua, así cimentada en los primeros momentos de la incorporación de las Canarias a Castilla, permanecerán mucho tiempo sin que se modifique sustancialmente. El hecho de que se cultive caña de azúcar o tabaco, vid o barrilla, orchilla o cochinilla; el hecho de que se sucedan las crisis al quebrar cada una de las anteriores producciones, no afectarán en lo fundamental a las estructuras de propiedad, que resistirán en su conjunto todos esos avatares. Por el contrario sí se producirá cambios en la titularidad de las tierras, especialmente en períodos de crisis, que agravarán en algunas zonas la concentración de tierras y aguas en las mismas manos...».
- 22 Trabajos monográficos respecto a distintos episodios del proceso evolutivo de determinadas heredades están arrojando luz sobre estos fenómenos como los presentados por Suárez Grimón (2006) y Viña Brito (2002).
- 23 Ver «La ocupación clandestina» y «La ocupación legal de tierras realengas». Aunque la investigación se realiza para el Municipio de Moya, ejemplifica los procesos de apropiación de las tierras realengas de aprovechamiento comunal que debieron seguirse en el resto del Archipiélago.

- 24 Macías Hernández y Ojeda Cabrera (1989: 219) exponen: «... las transformaciones agrarias debidas a la revolución burguesa a lo largo del XIX fueron determinantes. La despatrimonialización del factor agua, liberándole de los obstáculos que impedían el acceso a ella de las fuerzas de mercado, sirvió para, por una parte, convertir un dominio consuetudinario sobre el recurso en derecho positivo y, por otra, para profundizar en la privatización de las aguas superficiales y subterráneas».
- 25 Ver Guimerá Peraza (1960: 3), Hernández Ramos (1954: 51), Sarmiento A. (2002: 29), Ramírez Suárez (1962: 29).
- 26 Haciendo referencia a los trabajos de Macías Hernández (1990a; 1995).
- 27 Los autores mencionados aluden a los trabajos de Macías Hernández (1983): «Algunas consideraciones sobre la economía canarias, 1900-1936»; y (1990b): «Canarias, 1830-1890: el papel de la grana en la economía isleña».
- 28 HEREDAD DE AGUAS DE VEGUETA Y OTRAS HEREDADES DE GRAN CANARIA (1873): *Observaciones dirigidas a la Sociedad de Amigos del País de la ciudad de Las Palmas, acerca de los prejuicios que se están irrogando a los propietarios de aguas con la concesión de pertenencias mineras*. Gran Canaria: Establecimiento tipográfico de A. L. Ramírez, calle de los Reyes, nº 13.
- 29 El artículo 188 de la Ley de 1879: «Las concesiones de aguas hechas individual o colectivamente a los propietarios de las tierras para el riego de éstas, serán a perpetuidad. Las que se hicieran a Sociedades o empresas para regar tierras ajenas mediante el cobro de un canon serán por un plazo que no exceda de noventa y nueve años, transcurrido el cual las tierras quedarán libres de pago del canon y pasarán a la comunidad de regantes el dominio colectivo de las presas, acequias y demás obras exclusivamente precisas para los riegos.»
- 30 Hernández Ramos (1954: 54) expone: «Aun cuando la nueva Ley de Aguas regía para toda España, la peculiar manera de poseer y usar las de Gran Canaria hizo que su aplicación frecuente se retrasase hasta fines del primer cuarto del presente siglo. En general, cuantos hasta entonces chocaban contra el derecho de las Heredades, sabían que habían de ventilar sus pleitos ante los Tribunales de Justicia, sin injerencias administrativas que entorpecieran su actuación.»
- 31 Núñez Yáñez y Carnero Lorenzo (2005) plantean que la histórica estructura del sector agrario en dos renglones productivos, producción para la exportación y para el mercado interno, se descompone a lo largo de la segunda mitad del XIX, acelerándose a partir de 1900, al encontrar la burguesía agrocomercial en las importaciones la posibilidad de reducir sus costes salariales y aumentar sus beneficios con la distribución en el mercado interinsular de las subsistencias foráneas, con lo que la agricultura para el mercado interno perdió peso en el esquema económico. A la vez que se producía la decadencia de esta agricultura para el abastecimiento interior, se efectuaba una expansión de la producción hortofrutícola para la exportación promovida y financiada por las navieras europeas, que al realizar la aguada y carboneo en sus viajes de retorno a las metrópolis, ocupaban los huecos vacíos de tomates y plátanos.
- 32 La Ley de 11 de Mayo de 1888 introduce en el título IV del libro II, las propiedades especiales: aguas, minas y productos intelectuales. El Código intentó sintetizar las disposiciones que sobre el uso del agua establecía la Ley de 1879, advirtiéndose ciertas diferencias entre el artículo 4º de la Ley de Aguas y el artículo 407 del Código debido a que éste resumió en un solo precepto lo que aquella había pormenorizado en los artículos 4, 5, 12, 17 y 21.
- 33 Para un mayor ahondamiento ver Millares Cantero, 1987.
- 34 Citado por Carlos Santiago Martín Fernández (2006: 25).
- 35 Implícitamente Benítez Padilla (1947: 48) plantea el carácter privado de las aguas en canarias, como se puede inferir de su siguiente exposición: «Los caudales de aguas continuas nunca son propiedad exclusiva de un solo terrateniente, sino que éstos se hallan agrupados, de tiempo inmemorial, en vastos organismo colectivos, del tipo de las Comunidades de regantes, conocidos como Heredades o Heredamientos de Aguas. Riegan los comuneros por turno, llamados dula, correspondiendo a cada uno cierta fracción de la gruesa o totalidad del agua, cada tantos días, durante cierto número de horas y aun de minutos según sea su participación».
- 36 (COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, 1991: 21).
- 37 En su capítulo VII de su Tesis doctoral *Economía y sociedad en Canarias durante el Antiguo Régimen (c.1500-1850)* trata la evolución del precio del agua durante el período 1808-1860 relacionando la caída de la demanda con la ruptura del modelo económico antiguo-regimental.